PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: IAFAS DEL EJERCITO DEL PERU (FOSPEME)

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código: 20602534961 Fecha de envío: 04/04/2025

Nombre o Razón social: ARGO MEDIC S.A.C. Hora de envío: 15:46:32

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

C10 se indica lo siguiente: ¿Control de flujo y vacío en modo lineal o fijo¿.

Sin embargo, actualmente existe la tecnología Preset Escalonado, la cual permite combinar distintos niveles de flujo, lo que representa una mejora significativa en comparación con el modo lineal o fijo. En virtud del principio de vigencia tecnológica, esta tecnología debería considerarse como el modelo aplicable para un equipo de última generación.

Por lo tanto, se solicita que la presente especificación sea modificada de la siguiente manera:

C10: ¿Control de flujo y vacío en modo Preset Escalonado¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

C10: Control de flujo y vacío y/o en modo Preset Escalonado (opcional).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20602534961Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :ARGO MEDIC S.A.C.Hora de envío :15:46:32

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

D03 se indica lo siguiente: ¿Modos de un solo corte y modo corte repetitivo ¿.

Cabe señalar que, en la actualidad, todos los equipos disponibles en el mercado incluyen el modo de un solo corte como característica estándar. Sin embargo, el modo de corte repetitivo constituye una especificación restrictiva, dado que se trata de una funcionalidad adicional que solo algunos modelos ofrecen, lo cual limita innecesariamente la participación de postores.

En ese sentido, se propone que el modo de corte repetitivo sea considerado como opcional, y que se incorpore el modo de corte 3D, el cual permite al operador ajustar simultáneamente la tasa de corte y el vacío, brindando mayor flexibilidad y control durante el procedimiento quirúrgico.

Por lo tanto, se solicita que la presente especificación sea modificada de la siguiente manera:

D03: ¿Modos de un solo corte y modo 3D; opcionalmente, modo de corte repetitivo.¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

D03 Modos de un solo corte y/o modo 3D, modo de corte repetitivo (opcional)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20602534961Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :ARGO MEDIC S.A.C.Hora de envío :15:46:32

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

D01 se indica lo siguiente: ¿Corte neumático con función guillotina¿.

Sin embargo, actualmente existe la tecnología Continuous Flow Cutters, la cual permite alternar entre abrir y cerrar el puerto, manteniendo el puerto siempre abierto. En virtud del principio de vigencia tecnológica, esta tecnología debería considerarse como el modelo aplicable para un equipo de última generación.

Por lo tanto, se solicita que la presente especificación sea modificada de la siguiente manera:

D01: ¿Corte Continuous Flow Cutters o Corte neumático o Corte con función de guillotina¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución emitida por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, toda vez que la función ¿flow cutters¿ no resulta indispensable para el desarrollo del procedimiento clínico que realiza el equipo:

D01: Corte neumático o Corte con función de guillotina.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20602534961Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :ARGO MEDIC S.A.C.Hora de envío :15:46:32

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

F01 se indica lo siguiente: ¿Control de la altura del ojo del paciente¿.

Cabe señalar que los sistemas modernos de facoemulsificación controlan la presión de irrigación y aspiración mediante sensores internos y mecanismos electrónicos, sin requerir la referencia a la denominada ¿altura del ojo¿.

Por lo tanto, se solicita que la presente especificación sea suprimida.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

F01: Control de la altura del ojo del paciente (opcional).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Fecha de envío : 20602534961 04/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : ARGO MEDIC S.A.C. 15:46:32 Hora de envío :

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

F03 se indica lo siguiente: ¿Selección de volumen de la botella (250 ml, 500 ml, 1000ml) ¿.

Cabe señalar que dicha característica no afecta directamente la intervención sobre el ojo, sino que forma parte del sistema de abastecimiento de fluido. Por tanto, no es una función crítica ni determinante para el éxito del procedimiento quirúrgico.

Por lo tanto, se solicita que la presente especificación sea suprimida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

F03: Selección de volumen de la botella (250 ml, 500 ml, 1000ml) o de diferentes tamaños expresados en mililitros (ml)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20602534961Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :ARGO MEDIC S.A.C.Hora de envío :15:46:32

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

G01: Modo de funcionamiento lineal simple y lineal doble

Cabe señalar que dicha característica especificamente de "lineal doble" es de apoyo auxiliar siendo lo principal el modo lineal simple.

Por lo tanto, se solicita que el modo lineal doble sea suprimido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

G01: Modo de funcionamiento lineal simple y/o lineal doble

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20602534961Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :ARGO MEDIC S.A.C.Hora de envío :15:46:32

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

A04: Brazo con bandeja

Cabe señalar que dicha característica es de caracter demasiado especifico afectando la pluralidad de postores y restringiendo la posibilidad de participación de postores.

Por lo tanto, se solicita que la presente especificación sea suprimida.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

 Ruc/código :
 20602534961
 Fecha de envío :
 04/04/2025

Nombre o Razón social : ARGO MEDIC S.A.C. Hora de envío : 15:46:32

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

A03: Ruedas orientables con deflector de cables y freno inmovilizador

Se debe tener en cuenta que no todas las marcas utilizan los mismos términos técnicos en sus manuales; por ende, la especificación resulta muy cerrada y podría conllevar a errores. Por ello, debería modificarse y establecerse de la siguiente manera:

"A03: Ruedas orientables con deflector de cables y/o freno inmovilizador y/o freno con ruedas."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

A03: Ruedas orientables con deflector de cables y/o freno inmovilizador y/o freno con ruedas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20602534961 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ARGO MEDIC S.A.C. Hora de envío : 15:46:32

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección tras una cuidadosa revisión de las bases del proceso, se observa lo siguiente: en la especificación técnica

B06: Pieza de mano piezoeléctrica, esterilizable y con sistema de enfriamiento (agua y pasivo)

La especificación B06 establece que la pieza de mano del facoemulsificador debe ser piezoeléctrica, esterilizable y contar con sistema de enfriamiento (agua y pasivo). No obstante, desde el punto de vista técnico, existen dispositivos que, si bien cumplen con la esterilización requerida y emplean tecnología piezoeléctrica, no necesariamente incorporan un sistema de enfriamiento pasivo en la propia pieza de mano, sino que gestionan la disipación térmica a través del flujo controlado de irrigación o mediante el diseño térmico del equipo en su conjunto. En ese sentido, debe modificar dicha especificación por: ¿Pieza de mano piezoeléctrica esterilizable y/o con sistema de enfriamiento (agua y pasivo) como opcional¿, a fin de permitir la participación de soluciones técnicas equivalentes o superiores que cumplan con los mismos estándares de seguridad y desempeño clínico, sin imponer un diseño específico que podría restringir el acceso a tecnologías más avanzadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

B06: Pieza de mano piezoeléctrica esterilizable y/o con sistema de enfriamiento (agua y pasivo)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20601112656 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío : 15:57:50

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones, se menciona que en la especificación B05 el control de ultrasonido debe ser lineal o fijo. Sin embargo, ello deja de lado la tecnología Ellips Transversal Ultrasound, la cual combina movimientos longitudinales y transversales. En ese sentido, debe considerarse esta tecnología reemplazando lo actualmente solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20601112656 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío : 15:57:50

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones, se menciona que en la especificación C03: ¿Infusión forzada que brinde una irrigación constante independiente de la presión de aspiración¿, se denota que la forma de redacción podría hacer que se interprete que la especificación está dirigida únicamente a sistemas con infusión activa mediante bomba o mecanismos internos de compensación automática, cuando también son igualmente válidos y comúnmente utilizados los sistemas de infusión por gravedad o mediante presurización externa.

Por ende, se solicita que la especificación sea modificada a fin de incluir estas alternativas tecnológicas equivalentes y funcionales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

C03: Infusión por gravedad y/o infusión por presurización que brinde una irrigación constante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20601112656 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío : 15:57:50

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones, se menciona que en la especificación C04: ¿Presión de irrigación ajustable: 30 a 120 mmHg¿, dicha característica debería considerarse como opcional, ya que no existe evidencia clínica que justifique definir exactamente ese rango. Actualmente, existen diversos rangos de presión en equipos de facoemulsificación que son distintos entre sí pero igual de válidos y eficaces clínicamente, por lo que establecer un único rango específico resulta innecesario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

C04 Presión de irrigación ajustable: 30 a 120 mmHg (opcional)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20601112656 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío : 15:57:50

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones, se menciona que en las especificaciones C05 y C06: ¿Función de reflujo ¿ y ¿Función de irrigación continua ¿, dichas características deberían ser opcionales, puesto que existen métodos alternativos, como el uso de agentes viscoelásticos y técnicas de ajuste en los parámetros de aspiración, sin necesidad de una función de reflujo automática.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20601112656 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío : 15:57:50

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones, se menciona que en la especificación C07: ¿Indicador de nivel de botella de BSS¿, dicha característica constituye una función auxiliar que no incide directamente en el rendimiento clínico del equipo. Por ende, debe ser suprimida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Fecha de envío : Ruc/código: 20601112656 04/04/2025

Nombre o Razón social : VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío : 15:57:50

Observación: **Nro.** 15 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones, se advierte que las características técnicas señaladas en los ítems C11, C14, C15 y C16 corresponden a una única casa comercial, lo cual limita la participación de otros equipos de alta calidad técnica y clínica en el presente proceso de selección. En tal sentido, se considera necesario que dichas especificaciones se supriman, ya que su cumplimiento implica la inclusión de características adicionales que no influyen directamente en el funcionamiento clínico del equipo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución emitida por el área usuaria, se ha determinado acoger parcialmente la observación formulada, disponiéndose que las especificaciones referidas sean consideradas de carácter opcional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Fecha de envío : 20601112656 04/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío: 15:57:50

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones técnicas, se establecen los siguientes parámetros: C12: Vacío máximo de 700 mmHg y C13: Flujo máximo de 120 cc/min. Ambas especificaciones están redactadas como valores fijos, lo cual restringe la posibilidad de participación de otros equipos de facoemulsificación que, si bien no cumplen exactamente con esos valores, sí garantizan un desempeño clínico igualmente seguro y eficiente.

En tal sentido, se solicita que la especificación C12 pueda modificarse a ¿vacío máximo de 650 mmHg a más¿, en atención a que dicho valor resulta suficiente para garantizar la sujeción y aspiración efectiva de los fragmentos del cristalino durante la cirugía de cataratas, sin comprometer en absoluto la seguridad ni el rendimiento del procedimiento.

Asimismo, respecto a la especificación C13, debe señalarse que en la práctica quirúrgica, la eficiencia del procedimiento depende en mayor medida de la estabilidad del sistema de fluidos y la modulación dinámica de la aspiración, más que de alcanzar un flujo máximo absoluto como los 120 cc/min, el cual en muchos casos no es utilizado en su totalidad por el cirujano. En ese contexto, un equipo que alcanza un flujo de 60 cc/min a más puede cumplir adecuadamente con los requerimientos clínicos, por lo que se solicita no fijar la especificación en un valor único, permitiendo así una mayor apertura a distintas tecnologías disponibles en el mercado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: I Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge la observación formulada, estableciéndose las especificaciones en los siguientes términos:

C12: Vacío máximo de 650 mmHg a más.

C13: Flujo máximo absoluto como los 60 cc/min a más.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20601112656Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :VALE LAB CORPORATION GLOBAL SACHora de envío :15:57:50

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones, se menciona que en las especificaciones C08: "Flujo controlado" y C09: "Vacío controlado", las mismas deben ser reemplazadas por la incorporación de otras tecnología VacuFlow VTi, la cual ofrece un control más preciso y eficiente de la aspiración durante la cirugía oftálmica. Esta tecnología permite alternar entre modos de vacío y flujo, proporcionando estabilidad en la cámara anterior y mejorando la seguridad del procedimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20601112656 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío : 15:57:50

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones, se menciona la especificación D02: ¿Velocidad de corte ajustable de 30 a 5000 cortes/minuto¿. Al respecto, se debe considerar que, en la práctica quirúrgica actual, no se utilizan velocidades tan bajas, ya que estas generan una mayor tracción sobre las estructuras intraoculares, lo cual puede incrementar el riesgo de desgarros o complicaciones, especialmente en la retina o el vítreo anterior. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la vitrectomía anterior tiene un objetivo limitado, orientado únicamente a retirar pequeñas cantidades de vítreo en la cámara anterior o justo detrás del cristalino. En este contexto, un rango de hasta 2400 cortes por minuto resulta más que suficiente para garantizar la estabilidad de la cámara anterior, un corte seguro y efectivo del vítreo, así como una reducción de turbulencias y tracción que permita realizar procedimientos eficientes sin riesgo añadido. Por tanto, se solicita que la especificación sea modificada a: ¿Velocidad de corte ajustable de 100 a 2400 cortes/minuto a más¿, considerando que dicho rango es clínicamente adecuado y tecnológicamente suficiente para los fines de la vitrectomía anterior, sin comprometer la seguridad ni la eficacia del procedimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20601112656 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : VALE LAB CORPORATION GLOBAL SAC Hora de envío : 15:57:50

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Dentro del alcance de las especificaciones técnicas, se incluye la especificación B02: ¿Movimiento longitudinal de 100 µm¿. Al respecto, cabe señalar que la exigencia exclusiva de un movimiento longitudinal de 100 µm no garantiza un mejor rendimiento frente a tecnologías mixtas, las cuales pueden alcanzar o superar dicha eficiencia sin recurrir necesariamente al mismo tipo de desplazamiento. En ese sentido, con el fin de no excluir alternativas tecnológicas más avanzadas, se debe considerar también sistemas que empleen movimiento longitudinal y transversal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: | Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

B02: Movimiento longitudinal y/o transversal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20551771122 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES Y SOPORTES TECNICOS S.A.C. S Y ST Hora de envío : 17:55:54

S.A.C.

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

En el literal k) de los documentos de la presentación obligatoria se menciona que se puede acreditar las especificaciones técnicas con un máximo de tres cartas. Estas cartas deberían ser acompañadas con documentación sustentatoria como instructivos, manuales, catálogos o similares del fabricante. Dicho de otro modo, estas cartas deben ser un complemento y a su vez anexar el brochure catalogo, manual u otro documento similar del fabricante con la especificación técnica a sustentar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II Literal: K) Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE: Art. 2°. Numerales: c) y j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación, cenirse a lo solicitado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20551771122 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES Y SOPORTES TECNICOS S.A.C. S Y ST Hora de envío : 17:55:54

S.A.C.

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Para la presentación de documentación obligatoria no se aclara si la garantía comercial debe ser presentada con una carta de compromiso o en su defecto una declaración jurada.

Solicitamos al comité aclarar si esta carta de compromiso debe ser presentada como parte de la documentación obligatoria o para la etapa de suscripción del contrato

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap II Literal: 5.1.10 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se aclara que se aceptará la presentación de una declaración jurada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20551771122 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : SOLUCIONES Y SOPORTES TECNICOS S.A.C. S Y ST Hora de envío : 17:55:54

S.A.C.

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Solicitamos al comité ampliar para el personal clave en sus funciones a Ingeniero de Campo

Un ingeniero de campo instala, opera, repara y mantiene equipos, maquinaria o instalaciones por lo que es válido que también pueda participar en los requisitos del personal clave

Los requisitos a cambiar sería el siguiente: Debe contar con experiencia mínima de veinticuatro meses (24) efectivos como Coordinador y/o supervisor y/o inspector de instalaciones y/o ingeniero de campo, en equipos de uso médico para el Ing. biomédico o electrónico y/o afines titulados el cual es jefe responsable de la instalación, funcionamiento, operatividad y capacitación para el Hospital Militar Central

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap III Literal: C.1 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE: Art. 2°. Numerales: c), e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación, cenirse a lo solicitado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:30

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

A03 Ruedas orientables con deflector de cables y freno inmovilizador

En las bases del proceso están solicitando que las ruedas cuenten con deflectores de cables, esta característica no afecta el desempeño del equipo durante el proceso de facoemulsificación. El principio de libertad de concurrencia indica que deben evitarse exigencias innecesarias y el principio de eficacia y eficiencia indica que el proceso debe orientarse al cumplimiento de los objetivos, priorizándolos sobre formalidades no esenciales.

Solicitamos, al comité, modificar la especificación técnica de la siguiente manera para así permitir la mayor participación de postores potenciales: ¿ruedas orientables con deflector de cables (opcional) ¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e), f), g).

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Nuestra frecuencia resonante en Ultrasonido longitudinal es de 43.5Khz +/- 3KHz.

Adicionalmente ofrecemos frecuencias resonantes de Ultrasonido torsional, más acordes con la vigencia tecnológica y con la denominación del bien ¿de última generación¿ con potencias menores, los que permiten usar menos energía y transferencia de calor al paciente durante la cirugía, con valores de 32KHz +/- 2 KHz.

Solicitamos al comité confirmar que aceptará nuestra propuesta que sí incluye tecnología de última generación y diversos tipos de frecuencia dentro del rango solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: B01 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e), f), g).

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

B02 Movimiento longitudinal de 100um

Nuestro rango de movimiento longitudinal alcanza los 0.0084 +/- 0.0018cm lo que nos da un rango entre 66 y 102 um.

El valor solicitado se encuentra dentro de nuestro rango.

Solicitamos al comité confirmar que aceptará nuestra propuesta que si incluye tecnología de última generación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: B02 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e), f), g).

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

20212561534 Fecha de envío: 04/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

B03 Modo de operación continuo, pulsado, ráfaga y ráfaga simple, múltiple y continua

Nuestra tecnología de última generación cumple con la funcionalidad solicitada. Tenemos Modo de operación continuo, pulsado y Burst (también llamado ráfaga).

Adicionalmente todos los modos de operación tienen rangos modificables y personalizables por cirujano y tipo de catarata, lo que permitiría modificar los tipos de ráfaga como se solicita en las bases. Cumplimos con la funcionalidad, pero no necesariamente se encontrará con los mismos términos en nuestro brochure o manual de operaciones.

Solicitamos al comité confirmar que aceptará nuestra propuesta con modos personalizables de operación cumpliendo con la funcionalidad solicitada.

Página: 27 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: B03

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e), f), g).

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación, debido a que la especificación B03 se enfoca en la exigencia técnica de contar con modos de operación definidos, estandarizados y accesibles.

El hecho de que el cirujano disponga de rangos modificables y personalizables no constituye fundamento suficiente para suprimir las especificaciones mencionadas en la especificación B03, toda vez que las mismas no responden únicamente a una denominación, sino a su disponibilidad efectiva y nativa, siendo estos: modo continuo, pulsado, ráfaga simple, ráfaga múltiple y ráfaga continua.

El intento de sugerir que la posibilidad de personalizar o ajustar parámetros por parte del usuario equivale o sustituye a modos ya definidos no se considera técnicamente válido.

Por ende, se mantiene la especificación sin variación, se da por no acogida la observación y se solicita ceñirse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

B04 Modulación de potencia avanzada (APM)

APM Este es un término patentado por la marca de facoemulsificadores ZEISS por lo que se evidencia que está dirigido a una sola marca.

Solicitamos al comité retirar la especificación indicada para así permitir la pluralidad de postores y marcas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: B04 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

B04 Modulación de potencia avanzada (APM)

APM Este es un término patentado por la marca de facoemulsificadores ZEISS por lo que se evidencia que está dirigido a una sola marca.

Solicitamos al comité, por el principio de transparencia, el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según la Ley de Contrataciones que rigen el siguiente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: B04 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación. De la misma forma, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada.

2. En un segundo extremo, el postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿ si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

B06 Pieza de mano piezoeléctrica, esterilizable y con sistema de enfriamiento (agua, pasivo)

Las piezas de mano cuentan con varios cristales piezoeléctricos que pueden sufrir daños si cambian de temperatura drásticamente, disminuyendo la vida media de estas.

Solicitamos al comité modificar la especificación técnica de la siguiente manera para asegurar la mayor participación de postores potenciales:

¿B06 Piezas de mano Piezoeléctricas, esterilizables y opcional que cuenten con sistema de enfriamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: B06 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

 Ruc/código :
 20212561534
 Fecha de envío :
 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

B07 Modo de potencia a demanda para activar ultrasonido sólo durante la oclusión.

También llamado POWER ON DEMAND (POD) Este es un sistema patentado por la marca de facoemulsificadores ZEISS por lo que se evidencia que está dirigido a una sola marca.

Solicitamos al comité, por transparencia, el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: B07 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada.

2. En un segundo extremo, el postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿ si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

B07 Modo de potencia a demanda para activar ultrasonido sólo durante la oclusión.

También llamado POWER ON DEMAND (POD) Este es un sistema patentado por la marca de facoemulsificadores ZEISS por lo que se evidencia que está dirigido a una sola marca.

Solicitamos al comité retirar la especificación indicada para así permitir la pluralidad de postores y marcas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: B07 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada. En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

C01 Bomba con sistema de intercambio de fluido sincronizado.

También llamado QUATTRO PUMP es un sistema patentado por la marca de facoemulsificadores ZEISS por lo que se evidencia que está dirigido a una sola marca.

Solicitamos al comité retirar la especificación indicada para así permitir la pluralidad de postores y marcas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: C01 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

C01 Bomba con sistema de intercambio de fluido sincronizado.

También llamado QUATTRO PUMP es un sistema patentado por la marca de facoemulsificadores ZEISS por lo que se evidencia que está dirigido a una sola marca.

Solicitamos al comité por transparencia el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: C01 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada.

2. En un segundo extremo, el postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿ si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

C02, C03 y C04

Las especificaciones se contradicen, en C02 se solicita que la presión de irrigación se adapte a la presión de aspiración y en la C03 se pide que trabajen de forma independiente.

Tanto C02, C03 y C04 son funcionalidades especificas de la bomba QUATTRO PUMP, sistema de intercambio de fluido sincronizado, sistema patentado por la marca ZEISS por lo que se evidencia que el proceso está dirigido a una sola marca.

Solicitamos al comité eliminar C02. C03 y C04 para permitir la mayor participación de postores potenciales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: C02,03,04 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose las especificaciones en mención como opcionales.

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

C02, C03 y C04

Las especificaciones se contradicen, en C02 se solicita que la presión de irrigación se adapte a la presión de aspiración y en la C03 se pide que trabajen de forma independiente.

Tanto C02, C03 y C04 son funcionalidades específicas de la bomba QUATTRO PUMP, sistema de intercambio de fluido sincronizado, sistema patentado por la marca ZEISS por lo que se evidencia que el proceso está dirigido a una sola marca.

Solicitamos al comité por transparencia el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según ley.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: C02,03,04 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada.

2. En un segundo extremo, el postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿ si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

C08 y C09 Flujo controlado y vacío controlado

Nuestro facoemulsificador de última generación, tiene flujo y vacío lineales y fijos controlados por el pedal del cirujano durante al acto quirúrgico, cumpliendo con la funcionalidad solicitada en las bases.

Solicitamos al comité indicar que nuestra apreciación es correcta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: C08,09 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se aclara que lo descrito está dentro de los requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación: C13 Flujo máximo de 120cc Pagina 18 de las bases

Están solicitando equipo de última generación, sin embargo, solicitan flujos muy elevados, que lejos de ser una ventaja, causan un gasto mayor de solución salina balanceada, un mayor lavado de endotelio y mayor gasto de solución viscoelástica, con claras consecuencias para el resultado quirúrgico.

Los equipos más modernos están enfocados en disminuir la presión intraocular durante la cirugía, con valores de parámetros más bajos y no más altos.

Esto sin considerar, que sólo una marca cumple con la especificación solicitada y al igual que en las demás consultas, se trata de un equipo de marca ZEISS, lo que evidencia que el proceso está dirigido.

Solicitamos al comité modificar la especificación de la siguiente manera para permitir la mayor participación de postores ¿Flujo de 60cc o más¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: C13 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

C14, C15 y C16 Modos de refuerzo de vacío.

Están solicitando equipo de última generación, sin embargo, solicitan como especificación mínima que el equipo requiera reforzar sus debilidades

Sólo cuando los vacíos no son estables ni confiables, requieren reforzarlos.

Nuestro equipo de última generación NO requiere reforzar los vacíos pues las fuerzas de sujeción son adecuadas, programables y personalizables por cirujano y por tipo de catarata.

Solicitamos al comité eliminar los numerales C14, C15 y C16 para permitir la real participación de postores con equipos de última generación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: C14,15,16 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación:

C14, C15 y C16 Modos de refuerzo de vacío.

Están solicitando equipo de última generación, sin embargo, solicitan como especificación mínima que el equipo requiera reforzar sus debilidades

Sólo cuando los vacíos no son estables ni confiables, requieren reforzarlos.

Nuestro equipo de última generación NO requiere reforzar los vacíos pues las fuerzas de sujeción son adecuadas, programables y personalizables por cirujano y por tipo de catarata.

Solicitamos al comité por transparencia el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: C14,15,16 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se señala que la observación en mención ya fue absuelta anteriormente. De la misma forma, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1.El postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿ si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Consulta: Nro. 40 Consulta/Observación:

D02 Velocidad de corte ajustable de 30 a 5000 cortes por minuto.

Nuestra tecnología de última generación permite cortes de hasta 5,000 cortes por minuto, por lo que el rango solicitado se encuentra dentro nuestra capacidad.

Solicitamos al comité indicar que nuestra apreciación es correcta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: D02 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Consulta: Nro. 41 Consulta/Observación:

D03 Modo de un solo corte y modo de corte repetitivo.

Nuestra tecnología de última generación permite cortes de 1 hasta 5,000 cortes por minuto, se puede programar la función de iridectomía y el equipo brinda la opción de un solo corte.

Apretando el pedal en modo lineal o continuo el corte se hace repetidas veces dependiendo de los límites y parámetros seteados por el cirujano, por lo que se cumple con la funcionalidad.

Solicitamos al comité indicar que nuestra apreciación es correcta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: D03 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se aclara que la apreciación es correcta y se encuentra dentro de lo requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

F03 Selección de volumen de la botella 250ml 500ml1000ml

En el Peru todas la botellas y bolsas de BSS vienen en presentación de 500mL, por lo que tener una opción de selección de volumen es innecesaria, además esta característica no afecta el desempeño del equipo durante el proceso de facoemulsificación. El principio de libertad de concurrencia indica que deben evitarse exigencias innecesarias y el principio de eficacia y eficiencia indica que el proceso debe orientarse al cumplimiento de los objetivos, priorizándolos sobre formalidades no esenciales.

Solicitamos al comité modificar la especificación técnica de la siguiente manera para así permitir la mayor participación de postores potenciales ¿Selección de volumen de la botella opcional¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: F03 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Consulta: Nro. 43
Consulta/Observación:

F03 Selección de volumen de la botella 250ml 500ml1000ml

En el Peru todas la botellas y bolsas de BSS vienen en presentación de 500mL, por lo que tener una opción de selección de volumen es innecesaria, además esta característica no afecta el desempeño del equipo durante el proceso de facoemulsificación. El principio de libertad de concurrencia indica que deben evitarse exigencias innecesarias y el principio de eficacia y eficiencia indica que el proceso debe orientarse al cumplimiento de los objetivos, priorizándolos sobre formalidades no esenciales.

Solicitamos al comité por transparencia el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según ley.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: F03 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se señala que la observación en mención ya fue absuelta anteriormente. De la misma forma, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1.El postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿ si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

F04 Control de parada retrasada para la irrigación.

Están solicitando equipo de última generación, sin embargo, solicitan como especificación mínima que el equipo requiera reforzar sus debilidades.

Si se requiere detener la irrigación, lo único que se necesita es levantar el pie del pedal. Retrasar el momento de detener la irrigación, puede complicar el proceso y por lo tanto el resultado quirúrgico.

Solicitamos al comité retirar la especificación, para así permitir la mayor participación de postores con equipos que realmente sean de última generación. Principio de vigencia tecnológica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: F04 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Fecha de envío : 20212561534 04/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío: 18:52:36

Observación: Nro. 45 Consulta/Observación:

F04 Control de parada retrasada para la irrigación.

Están solicitando equipo de última generación, sin embargo, solicitan como especificación mínima que el equipo requiera reforzar sus debilidades.

Si se requiere detener la irrigación, lo único que se necesita es levantar el pie del pedal/botón. Retrasar el momento de detener la irrigación, puede complicar el proceso y por lo tanto el resultado quirúrgico.

Solicitamos al comité por transparencia el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según lev.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: F04 Página: 29 Numeral: 5.1.1.1.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se señala que la observación en mención ya fue absuelta anteriormente. De la misma forma, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1.El postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿, si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 46 Consulta/Observación:

F05 Interruptor de reflujo automático.

Están solicitando equipo de última generación, sin embargo, solicitan como especificación mínima que el equipo requiera reforzar sus debilidades.

Si se requiere interrumpir el reflujo automático, lo único que se necesita es levantar el pie del pedal/botón. No se requiere un botón especial para interrumpir la acción.

Solicitamos al comité retirar la especificación, para así permitir la mayor participación de postores con equipos que realmente sean de última generación. Principio de vigencia tecnológica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: F05 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

F05: Reflujo o reflujo automático con interruptor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Fecha de envío : 20212561534 04/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío: 18:52:36

Consulta: Nro. 47 Consulta/Observación:

F05 Interruptor de reflujo automático.

Están solicitando equipo de última generación, sin embargo, solicitan como especificación mínima que el equipo requiera reforzar sus debilidades.

Si se requiere interrumpir el reflujo automático, lo único que se necesita es levantar el pie del pedal/botón. No se requiere un botón especial para interrumpir la acción.

Solicitamos al comité por transparencia el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según lev.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: F05 Página: 29 Numeral: 5.1.1.1.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se señala que la observación en mención ya fue absuelta anteriormente. De la misma forma, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1.El postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entreque la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿, si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Consulta: Nro. 48

Consulta/Observación:

F09 Visibilidad de la imagen del microscopio en la pantalla del equipo.

Esta funcionalidad está dirigida a una sola marca, al igual que en muchas de las preguntas anteriores, se evidencia un direccionamiento a la marca Zeiss.

Solicitamos al comité por transparencia el estudio de mercado para confirmar que se cumple la pluralidad de marcas requeridas para una licitación según ley.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: F09 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Se exhorta al postor a conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N.º 27815, específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el que se destacan los principios de respeto y probidad, principios que, en este caso, vienen siendo ilegalmente y de mala fe vulnerados por el postor al emitir una consulta en la que afirma que determinada especificación estaría dirigida, lo cual constituye una acusación grave, carente de sustento, que desnaturaliza el sentido de la etapa de consultas y observaciones.

Dicha observación se da, sin seguir lo establecido en la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, la cual indica expresamente que las consultas y observaciones deben ser ¿correctamente motivadas¿. No puede considerarse correctamente motivada una afirmación basada únicamente en la especulación de un supuesto direccionamiento, por lo que queda expuesta la forma en que el postor pretende actuar de mala fe, sin contar con ninguna motivación válida conforme a la mencionada directiva, al intentar sustentar que la especificación se encuentra direccionada.

2. En un segundo extremo, el postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿ si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 49 Consulta/Observación:

F09 Visibilidad de la imagen del microscopio en la pantalla del equipo.

Esta funcionalidad está dirigida a una sola marca, al igual que en muchas de las preguntas anteriores, se evidencia un direccionamiento a la marca Zeiss.

Solicitamos al comité retirar la especificación, para así permitir la mayor participación de postores potenciales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: F09 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación en mención ya fue atendida en las en absoluciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 50 Consulta/Observación:

G01, G02 y G03

Estas especificaciones están relacionadas a la funcionalidad del pedal.

Cada marca tiene pedales con especificaciones y funcionalidades diferentes, basadas en las capacidades y tecnología propias

Nuestro equipo de última generación, el cual además tiene una base instalada muy amplia a nivel nacional, tiene un pedal con diferentes características personalizables por cirujano, cumple con la funcionalidad requerida para la cirugía de facoemulsificación, pero es imposible que sea exacto a lo solicitado en estos tres ítems G01, G02 v G03

Solicitamos al comité ampliar la especificación técnica de la siguiente manera para permitir la mayor participación de postores potenciales ¿G01, G02 y G03 ó pedal de control que permita el proceso de facoemulsificación con la tecnología propia de cada marca.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: G01,02,03 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge lo señalado en la observación, por lo que se establecerá que la especificación permitirá: G01, G02 y G03, o en su defecto, un pedal de control que permita el proceso de facoemulsificación mediante la tecnología propia de cada marca.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

20212561534 Fecha de envío: 04/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío: 18:52:36

Consulta: Nro. 51 Consulta/Observación:

G01, G02 y G03

Estas especificaciones están relacionadas a la funcionalidad del pedal.

Cada marca tiene pedales con especificaciones y funcionalidades diferentes, basadas en las capacidades y tecnología

Nuestro equipo de última generación, el cual además tiene una base instalada muy amplia a nivel nacional, tiene un pedal con diferentes características personalizables por cirujano, cumple con la funcionalidad requerida para la cirugía de facoemulsificación, pero es imposible que sea exacto a lo solicitado en estos tres ítems G01, G02 y G03

Solicitamos al comité por transparencia el estudio de mercado donde se evidencie que hay pluralidad de marcas que cumplen exactamente con lo solicitado en los numerales G01, G02 y G03.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: G01,02,03 Página: 29 Numeral: 5.1.1.1.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se señala que la observación en mención ya fue absuelta anteriormente. De la misma forma, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1.El postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿ si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 52 Consulta/Observación:

H03 Estuche para guarda y esterilización.

Nuestras piezas de mano no requieren un estuche especial, se autoclavan a la temperatura, presión y tiempo que se indica en el manual de operaciones para que queden estériles.

Puede que algunas marcas, requieran de alguna protección especial para las piezas de mano, pero no es nuestro caso. El principio de libertad de concurrencia indica que deben evitarse exigencias innecesarias y el principio de eficacia y eficiencia indica que el proceso debe orientarse al cumplimiento de los objetivos, priorizándolos sobre formalidades no esenciales.

Solicitamos al comité ampliar la especificación técnica de la siguiente manera para permitir la mayor participación de postores potenciales ¿Estuche de guarda y esterilización OPCIONAL;

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: H03 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación.

En razón de que la exigencia técnica planteada responde a criterios de protección, preservación y garantía de esterilidad del instrumental quirúrgico, conforme a las buenas prácticas en medicina oftálmica.

La pieza de mano del facoemulsificador constituye un componente de alta sensibilidad técnica, cuya integridad física y funcional debe ser preservada durante todas las etapas de manipulación, traslado, almacenamiento y esterilización. El estuche para guarda y esterilización es un accesorio indispensable para asegurar dicha integridad, ya que asegura la correcta exposición del instrumental a los parámetros estandarizados de esterilización en autoclave.

No se trata de un accesorio opcional ni accesorio irrelevante, sino de un componente esencial para mantener la operatividad, vida útil y seguridad clínica del equipo. La ausencia de este elemento compromete directamente la conservación del instrumental y puede afectar la precisión del procedimiento quirúrgico, lo cual resulta inaceptable en el contexto de intervenciones oftalmológicas de alta exigencia.

En ese sentido, la solicitud de modificar la especificación para establecer el estuche como opcional carece de sustento técnico y contraviene los criterios de eficiencia operativa, seguridad del paciente y conservación del equipo médico. Por tanto, se ratifica la exigencia contenida en la especificación H03, la cual se mantiene como requisito obligatorio e inalterable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 53 Consulta/Observación:

H05 lápiz de diatermia bipolar reusable.

El Lápiz de diatermia se utiliza para coagular tejidos de forma precisa, disminuyendo el riesgo de quemaduras. En Oftalmología se usa mucho en cirugías de superficie y cirugías de Glaucoma, pero no se utiliza en cirugías de facoemulsificación, que es la finalidad y el objeto de esta licitación.

Adicionalmente, un equipo de última generación no usaría insumos reusables, ya que aumentan la posibilidad de una contaminación cruzada.

Solicitamos al comité ampliar la especificación técnica de la siguiente manera para permitir la mayor participación de postores potenciales ¿Accesorio de diatermia reusable o descartable¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.1.1.1 Literal: H05 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge la observación formulada, estableciéndose las especificaciones en los siguientes términos:

H05: Accesorio de diaterma reusable o descartable

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 54 Consulta/Observación:

Sobre la capacitación y/o entrenamiento

Se entiende que, el encargado de la capacitación será el especialista del área comercial a cargo de la cuenta, ya que según se indica, el enfoque del entrenamiento será el correcto manejo y operación funcional, dirigida a los usuarios finales.

Sin embargo, en varios puntos del documento, se incluye como función del personal clave, esta capacitación. Solicitamos por favor que se considere, dos personas que en conjunto se encargarán de la instalación y capacitación del equipo. Y no necesariamente ambos serán ingenieros. Sino un Ingeniero y un Especialista.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1.1 Literal: . Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose que sobre la capacitación y entrenamiento; lo pueda realizar dos ingenieros o, un ingenierio y un especialista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 55 Consulta/Observación:

(pág. 40 y 63)

Sobre el personal clave

No se entiende claramente el texto en los puntos de Función, Experiencia y Requisitos.

El ejecutor de la instalación y mantenimiento será un ingeniero de servicio técnico que no tiene la función de Jefe, tampoco tiene la experiencia de Coordinador, Supervisor ni Inspector como se indica en el documento.

Por favor solicitamos que se explique bien estos puntos y considerar como personal requerido para la instalación y mantenimiento, un ingeniero titulado, con experiencia y entrenado en fábrica. Y para la capacitación, a un especialista entrenado y con experiencia en el manejo de los parámetros del equipo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.3.1.7 Literal: . Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria; se aclara que no hay puntos a aclarar en lo referente a los observado, puesto que se expresa de forma calra que la "Función: Jefe responsable de la instalación, funcionamiento, operatividad y capacitación." y la exeriencia es "Debe contar con experiencia mínima de veinticuatro meses (24) meses efectivos como Coordinador y/o Supervisor y/o Inspector de instalaciones, en equipos de uso médico."; en ese sentido se exhorta a cenirse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Consulta: Nro. 56 Consulta/Observación:

Sobre el anexo 3 ¿ Capacidad de Soporte Técnico

Para el llenado del presente anexo III, por favor solicitamos confirmar si podemos colocar un correo electrónico donde podrán enviar su consulta. Ya que no contamos con servicio telefónico de 24 horas. Nuestro horario de trabajo es de 8:30 a 5:00 pm de Lunes a Viernes

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ||| Literal: 5 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la consulta formulada, estableciéndose que se adiciona el correo electrónico como medio alternativo al servicio telefónico de 24 horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Consulta: Nro. 57 Consulta/Observación: Página 33 de las bases

En las bases indican que el contratista deberá acondicionar de forma civil, eléctrica, sanitaria y estructural las mencionadas áreas para que los equipos puedan funcionar sin inconveniente.

Vemos en las especificaciones técnicas, que NO están solicitando UPS, y al no conocer el centro quirúrgico donde se instalarán los equipos, es posible que se requieran hacer trabajos eléctricos, mantenimiento o instalación de pozo a tierra y todo deberá estar incluido en el precio final según las bases.

Solicitamos al comité que nos facilite una inspección técnica previa a la presentación del proceso para determinar aquellos trabajos que se necesitan realizar y considerar dentro del precio final.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.1.7 Literal: . Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se aclara que la especificación es específica al señalar que el contratista será el responsable de acondicionar, de forma eléctrica, el área correspondiente. Es por ello que, en caso el acondicionamiento eléctrico conlleve la instalación de un UPS para el correcto funcionamiento del equipo, en aras del acondicionamiento total, el contratista será el responsable de realizarla y ejecutarla. En ese orden de ideas, tampoco se permiten las visitas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

20212561534 Fecha de envío: 04/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Consulta: Nro. 58 Consulta/Observación:

En las bases indican que el contratista deberá acondicionar de forma civil, eléctrica, sanitaria y estructural las mencionadas áreas para que los equipos puedan funcionar sin inconveniente.

Vemos en las especificaciones técnicas, que NO están solicitando UPS, y al no conocer el centro quirúrgico donde se instalarán los equipos, es posible que se requieran hacer trabajos eléctricos, mantenimiento o instalación de pozo a tierra y todo deberá estar incluido en el precio final según las bases.

Solicitamos al comité por transparencia que compartan el estudio de mercado para verificar que se cumple con la pluralidad de marcas solicitada por lev y que el precio referencial está considerando los trabaios necesarios solicitados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.7 Literal: . Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se señala que la observación en mención ya fue absuelta anteriormente. De la misma forma, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, corresponde aclarar lo siguiente:

1.El postor solicita que se le proporcione la indagación de mercado (siendo este el término exacto, y no ¿estudio¿), con lo cual pretende que la Entidad contravenga el principio de integridad, consagrado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que deben evitarse toda práctica indebida.

En ese sentido, es de conocimiento público que la indagación de mercado forma parte del expediente de contratación, tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ RLCE. Asimismo, el numeral 42.5 del referido reglamento señala que dicho expediente se encuentra bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), salvo que dicha responsabilidad haya sido delegada al Comité de Selección. Por tanto, no constituye información de acceso público, ni forma parte de documentación de libre disponibilidad.

Esta situación, sin embargo, es ignorada por el postor, quien ¿sin ser órgano auditor ni órgano de control alguno¿ exige de manera arbitraria y de mala fe que se le entregue la indagación de mercado, bajo el argumento de que le correspondería ¿confirmar¿, si se cumple o no con la pluralidad de postores, contraviniendo de forma expresa el marco normativo. Con su actuación, el postor pretende atribuirse competencias que no le corresponden, sugiriendo que la Entidad carece de idoneidad para verificar la pluralidad exigida, lo cual representa, nuevamente, una acusación carente de fundamento y contraria al principio de respeto institucional.

En este orden de ideas se exhorta a todos los postores a regirse por el principio de legalidad, adecuando su conducta a lo que el ordenamiento jurídico establece, de manera que sus actuaciones puedan constituir ejemplo de cumplimiento normativo, en armonía con los fines de la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20212561534 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 18:52:36

Observación: Nro. 59 Consulta/Observación:

B. PLAZO DE ENTREGA (PAGINA 64)

El plazo máximo para ofertar son 30 días, sin embargo, en las bases otorgan puntaje adicional para los postores que oferten entre 18 y 27 días, según corresponda, quedando un vacío para los postores que oferten 28 ó 29 días. Solicitamos al Comité Especial, modificar los rangos de la siguiente manera, para que las condiciones de las bases cumplan con el principio de competencia, eficacia y eficiencia.

De 18 a 20 días 20 puntos De 20 a 29 días 10 puntos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observación formulada, estableciéndose la especificación en los siguientes términos:

De 1 a 15 días : 20 puntos De 20 días a 29 días : 10 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Fecha de envío : Ruc/código: 20212561534 04/04/2025

Nombre o Razón social: ALCON PHARMACEUTICAL DEL PERU SA Hora de envío : 20:08:25

Observación: Nro. 60 Consulta/Observación:

Sobre la experiencia del postor en la especialidad, consideran bienes similares a los siguientes: Equipo Biomédico de tecnología controlada en general de clase II o superior con registro sanitario.

Sin embargo, el objeto del presente proceso es adquirir un equipo para la especialidad de oftalmología, por lo que solicitamos que la experiencia en la especialidad, sea sustentada con venta de equipos de oftalmología.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), b), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20608374311Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :R.J.C. INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :20:47:04

Observación: Nro. 61 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, solicitan:

G02: Control de inclinación del pedal

OBSERVACIÓN: El control de inclinación del pedal es usado en los pedales con funciones por etapas (posiciones fijas), como los de tres posiciones (por ejemplo: irrigación, ultrasonido, aspiración), dando la opcion de regular los grados de inclinación que activan estas tres funciones mediante la posición del pedal.

Por lo expuesto, solicitamos a vuestro comité ACLARAR LA OBSERVACION formulada e indicar que el control de inclinación es para la regulación de la activación de las tres posiciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.1.1.1.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución emitida por el área usuaria, se precisa que el control de inclinación del pedal corresponde al mecanismo que regula los grados de inclinación requeridos para la activación secuencial de las funciones de irrigación (paso 1), aspiración (paso 2) y ultrasonido (paso 3).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20608374311Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :R.J.C. INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :20:47:04

Observación: Nro. 62 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, solicitan:

A01: Monitor con pantalla táctil

OBSERVACIÓN: Durante la cirugía, el facoemulsificador es operado principalmente mediante el pedal de control, mientras que la pantalla se utiliza únicamente antes o después del procedimiento, para configurar parámetros o visualizar información básica. Esta función puede realizarse con la misma eficacia a través de botones físicos, perillas o pantallas convencionales, sin que ello afecte el desempeño clínico del equipo.

Por lo expuesto, solicitamos a vuestro comité ACOGER LA OBSERVACION formulada y modificar conforme al siguiente detalle:

A01: Monitor con pantalla

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.1.1.1.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código: 20608374311 Fecha de envío: 04/04/2025

Nombre o Razón social: R.J.C. INGENIEROS S.A.C. Hora de envío: 20:47:04

Observación: Nro. 63 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, solicitan:

B04: Modulación de potencia avanzada (APM)

B07: Modo de potencia a demanda para activar ultrasonido solo durante oclusión

C02: Sistema que adapte la presión de irrigación a la presión de aspiración, manteniendo una IOP constante.

F04: Control de parada retrasada para la irrigación.

F07: Inyección de datos quirúrgicos en la imagen del microscopio para visualización en tiempo real.

F09: Visibilidad de la imagen de la cámara del microscopio en la pantalla del equipo.

G03: El pedal pueda contar con un minimo de 4 botones o mas****Aumentar el valor predeterminado de la IOP **Disminuir el valor predeterminado de la IOP /

OBSERVACIÓN: Las especificaciones mencionadas anteriormente pertenecen a una filial comercial especifica, y no cumplen con una relevancia crítica necesaria para la intervención quirúrgica

Por lo expuesto, solicitamos a vuestro comité ACOGER LA OBSERVACION formulada y SUPRIMIR las especificaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.1.1.1.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge parcialmente la observacion formulada, estableciéndose las especificaciones en los siguientes términos:

B04: Modulación de potencia avanzada (opcional)

B07: Modo de potencia a demanda para activar ultrasonido solo durante oclusión (opcional)

C02: Sistema que adapte la presión de irrigación a la presión de aspiración, manteniendo una IOP constante. (opcional)

F04: Control de parada retrasada para la irrigación. (opcional)

F07: Inyección de datos quirúrgicos en la imagen del microscopio para visualización en tiempo real.(opcional)

F09: Visibilidad de la imagen de la cámara del microscopio en la pantalla del equipo. (opcional)

G03: El pedal pueda contar con un minimo de 4 botones o mas****Aumentar el valor predeterminado de la IOP **Disminuir el valor predeterminado de la IOP / (opcional)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código : 20608374311 Fecha de envío : 04/04/2025 Nombre o Razón social : R.J.C. INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 20:47:04

Observación: Nro. 64 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, solicitan:

B03 Modos de operación: Continuo, pulsado, ráfaga simple, ráfaga múltiple, ráfaga continua

OBSERVACIÓN: No se está tomando en cuenta la necesidad de colocar el modo de operación Fluídica Adaptativa, la cual ajusta dinámicamente la irrigación y aspiración para mantener la estabilidad de la cámara anterior durante la facoemulsificación.

Por lo expuesto, solicitamos a vuestro comité ACOGER LA OBSERVACION formulada y modificar conforme al siguiente detalle:

B03 Modos de operación: Continuo, pulsado, ráfaga simple, ráfaga múltiple, ráfaga continua y fluídica adaptativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.1.1.1.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, no se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20608374311Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :R.J.C. INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :20:47:04

Observación: Nro. 65 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, solicitan:

C01: Bomba con sistema de intercambio de fluido sincronizado con medición y control de volúmenes de infusión y aspiración en tiempo real.

OBSERVACIÓN: La especificación mencionada no ha considerado adecuadamente la optimización de la precisión y la seguridad durante los procedimientos de facoemulsificación; por ello, resulta técnicamente necesario que el equipo cuente con tecnología de doble bomba, incorporando tanto el sistema peristáltico como el venturi. Esta actualización no contradice la especificación previamente establecida, sino que, por el contrario, detalla el mecanismo técnico a través del cual dicho control de fluidos puede ejecutarse con mayor eficiencia y versatilidad. La bomba peristáltica proporciona una aspiración progresiva y controlada, ideal para fases quirúrgicas que requieren una elevada estabilidad ocular; mientras que la bomba venturi ofrece una respuesta rápida y eficaz, facilitando la remoción de fragmentos de mayor densidad.

Por lo expuesto, solicitamos a vuestro comité ACOGER LA OBSERVACION formulada y modificar conforme al siguiente detalle:

C01: Bomba peristáltica y bomba Venturi

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.1.1.1.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-IAFAS-EP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE USO MEDICO FACOEMULSIFICADOR PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ruc/código :20608374311Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :R.J.C. INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :20:47:04

Observación: Nro. 66 Consulta/Observación:

n el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, solicitan:

B01: Frecuencia de 40 kHz (+4.5 kHz / -0.5 kHz)

OBSERVACIÓN: La especificación técnica presenta una tolerancia asimétrica que podría restringir innecesariamente la participación de marcas que, manteniendo el mismo estándar de calidad, operan dentro de tolerancias simétricas ampliamente aceptadas por la industria.

Por lo expuesto, solicitamos a vuestro comité ACOGER LA OBSERVACION formulada y modificar conforme al siguiente detalle:

B01: Frecuencia de 40 kHz (+/- 4.5 kHz)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 5.1.1.1.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la absolución proporcionada por el área usuaria, se acoge lo señalado en la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null